



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

"Año de la Universalización de la Salud"



# Acuerdo de Consejo Regional

## Nº 221-2020-GRA/CR.

Huaraz, 05 de Noviembre del 2020

### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día Jueves 05 de Noviembre del 2020, instada con la Convocatoria N° 011-2020-SO-GRA-CR/CD, de fecha 30 de Octubre del 2020, los **PEDIDOS ESCRITOS** del **ING. FRANCISCO ESPINOZA MONTESINOS**, Consejero Regional por la Provincia de Ocros, del **LIC. ZENÓN FULGENCIO AYALA LÓPEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga y del **ING. MIGUEL DE LOS SANTOS ROSALES TAMARIZ**, Consejero Regional por la Provincia de Aija; los **PEDIDOS VERBALES** del **SR. ALDO SILVER FLORES VALLADARES**, Consejero Regional por la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, del **SR. MANUEL ALBERTO LARA MÁRQUEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Bolognesi, del **SR. JORGE ANTONIO NORIEGA CORTEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Asunción - Ancash, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público **con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los Artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y, con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; el Inciso b) del Artículo 14° de la misma norma prescribe: El Consejo Regional se reúne en sesiones **ordinarias** y **extraordinarias**, de acuerdo a lo que establece su Reglamento. Deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes; concordante con el Artículo 43° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobada con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR y modificada con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; señala: "(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de **FORMA VIRTUAL**, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas (...)";

Que, el Artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las **Atribuciones del Consejo Regional**, señala: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) **Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.** (...)"; concordante, con los Incisos a) y k) del Artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, el Artículo 7° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, prescribe que el **Consejo Regional** de Ancash es el **Órgano Supremo** del Gobierno Regional de Ancash, el Artículo 9° señala que el Consejo Regional es un ente **colegiado** y **representativo** del Gobierno Regional, así como el **órgano normativo** y **fiscalizador** asimismo en su Artículo 10° dispone que el Consejo Regional es la **Máxima Asamblea Deliberativa**;





"Año de la Universalización de la Salud"



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

Que, el Inciso d) del Artículo 62º del Reglamento Interno del Consejo Regional señala que: El Consejero Regional puede realizar Pedidos por **ESCRITO** u oralmente mediante el uso de la palabra al Consejero Delegado, en cualquier momento, debiendo respetar el turno en que ha sido solicitado; en ese contexto, en la Estación **PEDIDOS**, de manera **ESCRITA** el **ING. FRANCISCO ESPINOZA MONTESINOS**, Consejero Regional por la Provincia de Ocos, solicita lo siguiente: "Solicitar al Director Regional de Educación el Informe sobre el Estado Situacional del Proceso de Licenciamiento de todos los Institutos y Pedagógicos de la Región Ancash". El **ING. MIGUEL DE LOS SANTOS ROSALES TAMARIZ**, Consejero Regional por la Provincia de Aija, solicita: "(...) a que el Ejecutivo Regional en el marco del Reglamento de la Ley N° 30512 y la Norma Técnica de Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior apoye a dichos institutos del ámbito de la Región Ancash para que mejoren su infraestructura educativa". El **LIC. ZENÓN FULGENCIO AYALA LÓPEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga, solicita: "Solicitar al Director Regional de Educación se presente al Pleno de Consejo Regional a fin de exponer la implementación de la Resolución Ministerial N° 430-2020-MINEDU y el Proceso de Licenciamiento de los Institutos Tecnológicos y Pedagógicos"; de la misma forma a través sobre el tema en comento realizan los **PEDIDOS VERBALES**, edel **SR. ALDO SILVER FLORES VALLADARES**, Consejero Regional por la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, del **SR. MANUEL ALBERTO LARA MÁRQUEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Bolognesi y del **SR. JORGE ANTONIO NORIEGA CORTEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Asunción;

Que, los Literales e), f) y g) del Artículo 13º de la Ley General de Educación establecen que son factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación, la carrera pública docente y administrativa en todos los niveles del sistema educativo, que incentive el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral; una infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico - pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo, y accesibles para las personas con discapacidad; y la investigación e innovación educativas. Asimismo, el citado Artículo 13º señala que corresponde al Estado garantizar los factores de la calidad en las instituciones públicas;

Que, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como, el desarrollo de la Carrera Pública Docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, mediante la Ley N° 30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, señala: "Artículo 1º Objeto de la Ley.- La presente Ley regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) Públicos y Privados, a fin de que brinden una formación de calidad para el desarrollo integral de las personas, que responda a las necesidades del país, del mercado laboral y del sistema educativo y su articulación con los sectores productivos, que permita el desarrollo de la ciencia y la tecnología. Asimismo, regula el desarrollo de la carrera pública docente de los IES y EES públicos";

Que, el Artículo 2º de la Resolución Viceministerial N° 020-2019-MINEDU, de fecha 06 de Febrero de 2020, **RESUELVE:** Aprobando la Norma Técnica denominado "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica" la misma que como anexo forma parte de la presente resolución;

Que, mediante el **Decreto de Urgencia N° 017-2020** - Decreto de Urgencia que establece medidas para el Fortalecimiento de la Gestión y el Licenciamiento de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior Y de la Carrera Pública de sus Docentes;

Que, el Artículo 15º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las **Atribuciones del Consejo Regional**, señala: "a) Aprobando, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) **Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.** (...)"; concordante, con los Incisos a) y k) del Artículo 15º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año de la Universalización de la Salud"*



Que, la fiscalización de la Administración Pública Regional por parte de los Consejeros Regionales es irrestricta, directa, conforme lo indica el presente Reglamento, en concordancia con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias y otras normas conexas; tal como dispone el Artículo 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 114° del Reglamento Interno en comento de la **Concurrencia al Pleno del Consejo Regional de Ancash**, dispone: *"El Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales y Directores Ejecutivos de Proyectos Especiales, deberán concurrir obligatoriamente al Pleno del Consejo, cuando este lo requiera para exponer sus Informes y Planes de Trabajo, señalando los problemas más urgentes y las medidas inmediatas"* el Artículo 115° del indicado Reglamento, también regula la concurrencia del Procurador Público Regional cuando el Consejo lo requiera y el Artículo 116° del acotado Reglamento de **los Funcionarios que Omiten Asistir al Pleno del Consejo Regional**, prescribe: *"Los Gerentes, Directores Regionales Sectoriales y demás funcionarios del Gobierno Regional, que sean requeridos por el Consejo Regional, no se hayan presentado, no exhibieran los documentos solicitados, omitieran informes materia de la citación serán interpelados con presencia del Gobernador del Gobierno Regional de Ancash RECOMENDANDO SU REMOCIÓN EN EL CARGO SI HUBIERA LUGAR, con las recomendaciones pertinentes";*

Que, el Artículo 134° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, respecto a la **CITACIÓN A FUNCIONARIOS PÚBLICOS**, dispone: *El Consejo Regional tiene facultades para CONVOCAR al Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales, otros funcionarios y trabajadores del Gobierno Regional, para que informen en forma individual ante el Pleno del Consejo Regional, sobre aspectos de interés del Consejo Regional así como sobre asuntos de interés público e institucional y de rendición de cuentas. (...) Asimismo, de la Obligatoriedad de Asistencia a Citación de Funcionarios Públicos*, el Artículo 135° señala: *"La Asistencia al Pleno y Comisiones será en forma obligatoria sin mediar autorización alguna de su inmediato superior y BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL"*.



Que, es **Competencia del Consejo Regional de Ancash**, emitir **Acuerdos Regionales** como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: *Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional* y, los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 027-2020-SA**; publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de Agosto de 2020, se Prórroga la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA** a partir del 08 de Setiembre de 2020 por un plazo de Noventa (90) días calendario, la Emergencia Sanitaria Declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA; en ese contexto, las Sesiones Extraordinarias de Consejo Regional se vienen desarrollando de forma virtual a través de la Plataforma Zoom;

Que, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **Jueves 05 de Noviembre** del año en curso, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, el Consejero Delegado da cuenta y ordena la lectura del Primer Pedido del **ING. FRANCISCO ESPINOZA MONTESINOS**, Consejero Regional por la Provincia de Ocros, quien sustenta su Pedido ante los Miembros de Consejo Regional. Al respecto, el **LIC. ZENÓN FULGENCIO AYALA LÓPEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga, entre ello señala que en casi todos las Capitales de las Provincias existen los Institutos Tecnológicos Superiores y muchos de ellos no cuentan con una infraestructura peor con equipamiento; pero sin embargo el Decreto de Urgencia N° 017-2020, exige las condiciones mínimas de infraestructura y equipamiento para el Licenciamiento; en ese sentido el Director Regional de Educación de Ancash se presente ante el Pleno de Consejo Regional para que exponga de como se viene promoviendo e implementado el proceso de Licenciamiento de los Institutos Superiores Tecnológicos y Pedagógicos. Asimismo, el **ING. MIGUEL DE LOS SANTOS ROSALES TAMARIZ**, Consejero Regional por la Provincia de Aija, señala que hay varios Institutos Superiores Tecnológicos y Pedagógicos tienen problemas en su infraestructura y equipamiento, las mismas que son requisitos para el licenciamiento. El **SR. ALDO SILVER FLORES VALLADARES**, Consejero Regional por la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, en su Pedido Verbal está relacionado con los Institutos Tecnológicos como el caso de su Provincia, en ese





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

"Año de la Universalización de la Salud"



sentido se convoque al Director Regional de Educación ante el Pleno de Consejo Regional; en ese mismo sentido, el **SR. MANUEL ALBERTO LARA MÁRQUEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Bolognesi también realiza su Pedido Verbal y el **SR. JORGE ANTONIO NORIEGA CORTEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Asunción, también realiza su Pedido Verbal relacionado al Licenciamiento de los Institutos Superiores Tecnológicos y Pedagógicos y lo sustenta. Los Consejeros Regionales antes señalados después de la sustentación de sus Pedidos solicitan adherirse al Pedido del Consejo Regional por la Provincia de Ocros, el mismo que es aceptada después de una serie de deliberaciones;

Que, el Consejero Delegado luego de la sustentación de los Pedidos por parte del **ING. FRANCISCO ESPINOZA MONTESINOS**, Consejero Regional por la Provincia de Ocros, del **LIC. ZENÓN FULGENCIO AYALA LÓPEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga, del **ING. MIGUEL DE LOS SANTOS ROSALES TAMARIZ**, Consejero Regional por la Provincia de Aija, del **SR. ALDO SILVER FLORES VALLADARES**, Consejero Regional por la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, del **SR. MANUEL ALBERTO LARA MÁRQUEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Bolognesi, del **SR. JORGE ANTONIO NORIEGA CORTEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Asunción y la participación de los Consejeros Regionales, da por culminada el debate, emergiendo la siguiente propuesta: "Convocar al Director Regional de Educación de Ancash, para que se presente ante el Pleno de Consejo Regional, a fin de exponer lo siguiente: 1) La implementación del Decreto de Urgencia N° 017-2020, que establece las condiciones básicas de licenciamiento de los Institutos Tecnológicos y Pedagógicos. 2) Que, en el marco del Reglamento de la Ley N° 30512 y la Norma Técnica de condiciones básicas de calidad para el procedimiento de licenciamiento de los Institutos de Educación Superior apoye a dichos Institutos del ámbito de la Región Ancash para que mejoren su infraestructura educativa y equipamiento". Sometiéndose acto seguido a la votación de forma nominal: **SI, NO y ABTENCION** la propuesta, la misma es **APROBADA** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

#### **ACUERDA:**


**ARTÍCULO PRIMERO.- CONVOCAR**, al Director Regional de Educación de Ancash, para que se presente ante el Pleno de Consejo Regional, a fin de que **EXPONGA** sobre los siguientes temas: 1) La implementación del Decreto de Urgencia N° 017-2020, que establece las condiciones básicas de licenciamiento de los Institutos Tecnológicos y Pedagógicos. 2) Que, en el marco del Reglamento de la Ley N° 30512 y la Norma Técnica de condiciones básicas de calidad para el procedimiento de licenciamiento de los Institutos de Educación Superior apoye a dichos Institutos del ámbito de la Región Ancash para que mejoren su Infraestructura Educativa y Equipamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, para los fines correspondientes; así como **DISPONER**, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

#### **POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
Carlos H. Pajuelo Camones  
CONSEJERO DELEGADO